



REFERENCIA: LEVANTAMIENTO MEDIDA
RADICADO. 0800131030042000-0030700
PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: TATIANA ALEXANDRA HERNANDEZ COHEN
DEMANDADO: AHORRAMAS Y SALCEDO LIMITADA

Señor Juez,

A su despacho informándole que, mediante memorial de fecha 26 de enero de 2024, la abogada JENIFFER RIBON SALCEDO, quien se identifica con C.C. No. 32.732.983, y T.P 375.596 del C.S. de la J, aporta el poder para actuar como apoderada judicial de la señora TATIANA ALEXANDRA HERNANDEZ COHEN, y certificado de tradición del inmueble objeto de la litis, ordenados en el auto de fecha 24 de enero de 2024, a fin de que se ordene “ *la Cancelación y levantamiento de medidas cautelares que pesan sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 040-312728 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla de TATIANA ALEXANDRA HERNANDEZ COHEN contra AHORRAMAS Y SALCEDO LIMITADA, en virtud del Art. 597*”.

Así mismo, se le informa que verificados los archivos físicos y la relación de procesos archivados en el despacho, no se pudo encontrar el expediente, del cual solo se sabe que se encuentra registrado en el libro del año 2000, en el folio 307, se observa que fue solicitado el préstamo del expediente a la oficina de archivo central en fecha 18 de agosto de 2023, con respuesta de la misma fecha, indicando que: “*el proceso solicitado con radicación No. 307-2000, no se encuentra registrado en la base de datos. Por tal motivo, no ha sido remitido a esta dependencia*”. Sírvasse proveer, hoy, seis (06) de febrero de 2024.

MYRIAN RUEDA MACIAS
Secretaria.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. CUATRO (04)
DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el anterior informe secretarial, se observa que mediante auto de fecha 24 de enero de 2024, se resolvió: “*Abstenerse de darle curso a la petición elevada por la abogada JENIFFER RIBON SALCEDO, hasta tanto aporte el poder en debida forma. ORDENAR a la abogada JENIFFER RIBON SALCEDO, que aporte el certificado de tradición del inmueble objeto de la litis, completo y actualizado*”.

Que mediante memorial de fecha 26 de enero de 2024, la abogada JENIFFER RIBON SALCEDO, quien se identifica con C.C. No. 32.732.983, y T.P 375.596 del C.S. de la J, aporta el poder para actuar como apoderada judicial de la señora TATIANA ALEXANDRA HERNANDEZ COHEN, dentro del proceso 2000-00307, y certificado de tradición completo del inmueble objeto de la litis.- Ahora bien, según da cuenta secretaria, verificados los archivos físicos y la relación de procesos archivados en el despacho, se pudo constatar que en el libro radicador del año 2000 se encuentra registrado el proceso ordinario No.2000-00307, de TATIANA HERNANDEZ C, contra AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA, anotado en el folio 307, cuyo expediente completo no se encuentra en este despacho, ni en el archivo central, de donde surge

REFERENCIA: LEVANTAMIENTO MEDIDA
RADICADO. 08001310300420000030700
PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: TATIANA ALEXANDRA HERNANDEZ COHEN
DEMANDADO: AHORRAMAS Y SALCEDO LIMITADA
la viabilidad de la petición impetrada por la abogada JENIFFER RIBON SALCEDO, actuando como apoderada judicial la señora TATIANA ALEXANDRA HERNANDEZ COHEN.

En consecuencia, se atenderá la petición de cancelación de la medida librada sobre el inmueble con folio de matrícula 040-312728 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla, Anotación No. 007 de fecha 09-04-2000, registrada con oficio No.1576 del 21-09-2000, visible en la página 3 del Certificado de Registro; no obstante, se hace necesario tener en cuenta que el artículo 597 del Código General Del Proceso en su numeral 10º establece:

“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente”

Por lo anterior, antes de decretar el levantamiento de la medida cautelar solicitada, se ordenará la fijación por aviso de que trata la regla 10º del artículo 597 del C. G. del P., en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-del-circuito-de-barranquilla/123>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer su derecho sobre la petición de levantamiento de la medida cautelar librada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-312728, elevada por la abogada JENIFFER RIBON SALCEDO, actuando como apoderada judicial la señora TATIANA ALEXANDRA HERNANDEZ COHEN.

Se ha de reconocer personería a la abogada, ya que el poder cumple con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, pues el correo de la abogada coincide con el inscrito en el registro nacional e abogados, según se deja ver del pantallazo de la consulta a la página web del registro:

INICIO A RAMA JUDICIAL

Bienvenido JAVIER VELASQUEZ

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

INICIO

TRÁMITES

REQUERIMIENTOS

RECURSOS

Descargar Práctica Jurídica

Preinscripción

Reimprimir Trámite

Actualización Domicilio Profesional

Certificado de Vigencia con Direcciones

Certificado de Trámite de Duplicado

Consultas Publicas

Despacho Judicial

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de

ABOGADO

Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

Buscar

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
22732983	375596	VIGENTE	-	DRA.JENNYRIBON@GMAIL

Buscar

9:26 a. m.
4/03/2024

En consecuencia, se,

RESUELVE:

1. **ORDENAR**, fíjese aviso acerca de la petición de levantamiento de la medida cautelar, librada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-312728, elevada por la abogada JENIFFER RIBON SALCEDO, actuando como apoderada judicial la señora TATIANA ALEXANDRA HERNANDEZ COHEN.

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 597 del C. G. del P, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° la Ley 2213 de 2022, fíjese en el micrositio del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-del-circuito-de-barranquilla/123>, de la página web de la rama judicial, por el término legal de Veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer su derecho.

2. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada JENIFFER RIBON SALCEDO, quien se identifica con C.C. No. 32.732.983, y T.P 375.596 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la señora TATIANA ALEXANDRA HERNANDEZ COHEN, en los términos y para los efectos en él contenido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac304ddfab96e604fdca03eff38225ab10e1494ada8612cc1f93cb11919b3cd**

Documento generado en 04/03/2024 10:46:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>